

Gaceta # 8584

11 de febrero de 2021



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

**SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CIRCULAR EXTERNA**

INSTRUCCIÓN AL CIUDADANO MANEJO PLATAFORMA MIVACUNA -COVID-19.

**DECRETO No.000065 DE 2021
(10 de febrero de 2021)**

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000031 del 7 de enero 2020, por medio del cual se adicionan unos cargos en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal global de la Gobernación del Departamento, adoptado mediante Decreto no. 000006 del 2 de enero de 2020”

DECRETO N° 000067 DEL 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”



**SECRETARÍA DE SALUD
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CIRCULAR EXTERNA**

PARA: GERENTES DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD INDÍGENA, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, ADMINISTRADORES DE LOS REGÍMENES ESPECIALES Y DE EXCEPCIÓN EN SALUD Y DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

DE: **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.**

ASUNTO: INSTRUCCIÓN AL CIUDADANO MANEJO PLATAFORMA MIVACUNA -COVID-19.

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Por su parte el artículo 49 del mismo estamento prescribe que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

El artículo 20 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*”, establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Que en el mismo artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que el Decreto 109 de 29 de enero de 2021 “por medio del cual se adopta el Plan Nacional De Vacunación contra el COVID-19”, establece:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente decreto adóptense las siguientes definiciones: **3.2. Entidad responsable del aseguramiento en salud.** Para los efectos del presente decreto son entidades responsables del aseguramiento en salud las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Promotoras de Salud Indígena, los administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud y del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad. **3.3. MIVACUNA COVID-19.** Es una plataforma tecnológica administrada y financiada con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social que permite a todos los habitantes del territorio nacional la consulta individual de la información sobre la etapa en la que cada habitante del territorio nacional identificado, quedó priorizado y, de acuerdo a la etapa, el lugar y la fecha de vacunación. Esta plataforma cuenta con herramientas que salvaguardan la información y los datos de identificación.

Artículo 12. Disposición de la información de la población a vacunar en cada etapa. La información de la etapa en la que se vacunará cada persona, así como la población priorizada a la que pertenece, reposará en la plataforma MIVACUNA COVID-19. La información de las personas a vacunar en las etapas deberá estar publicada antes del inicio de cada una.

Los habitantes del territorio nacional podrán hacer consulta individual sobre la etapa en la que fueron clasificados para la vacunación, ingresando a la plataforma MIVACUNA COVID-19 con su número de identificación.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió en febrero de 2021 los Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación contra el Covid-19 y en su numeral 6.1 establece:

La disposición de la información de la población a vacunar por cada etapa se registrará en la plataforma MIVACUNA COVID-19, la cual será administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta plataforma permitirá a la población priorizada la consulta individual de la información sobre la etapa de la vacunación en la que está priorizado, conocer lugar y fecha de vacunación contra COVID-19.

La conformación de esta base de datos maestra se hará de manera gradual y se irá incluyendo en esta plataforma de acuerdo con la ejecución de las etapas del Plan Nacional de Vacunación.

La consulta individual a la plataforma MIVACUNA COVID-19 se realizará en el siguiente enlace: <https://mivacuna.sispro.gov.co/MiVacuna?v1> e ingresará así:



En concordancia con estos lineamientos, se hace necesario instruir a la población priorizada asegurada en cada una de las entidades responsables del aseguramiento en salud, sobre el manejo y uso de la plataforma MIVACUNA COVID-19. Por tal razón, es deber operacionalizar diferentes estrategias que permitan educar a la población de los municipios del departamento el uso de la plataforma y disponer de mecanismos que faciliten el acceso a la misma. Personal de primera línea de atención, Sistemas de Información y Atención al Usuario, Cartelera institucionales y demás instancias de contacto con la población, deben disponer de la información de la plataforma.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y se dará a conocer a los destinatarios por el medio más eficaz y será publicada en la página de la Gobernación del Atlántico y de la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico.

Dada en el Departamento del Atlántico a los 10 días del mes de febrero de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por
ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
 Secretaria de Salud Departamento del Atlántico



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No.000065 DE 2021 (10 de febrero de 2021)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 000031 del 7 de enero 2020, por medio del cual se adicionan unos cargos en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal global de la Gobernación del Departamento, adoptado mediante Decreto no. 000006 del 2 de enero de 2020”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 introduce el concepto de competencias laborales en la administración pública para desempeñar un empleo público incluyendo los requisitos de estudios y experiencia, los cuales deben ser coherentes con el contenido funcional del mismo.

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 19 de la Ley 909 de 2004, establece que el diseño de cada empleo, además de la descripción del contenido funcional que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular consagrado en el literal a) del citado numeral, debe contener “el perfil de competencias que se requiera para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes, con las exigencias funcionales del contenido del empleo”.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y lo pertinente a los Decretos 1083 de 2015 y Decreto 815 de 2018, la Gobernación del Departamento del Atlántico ha realizado ajustes al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para algunos de los empleos de su planta de personal global, de acuerdo a los criterios impartidos en cuanto a las competencias laborales y los requisitos exi-

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

gidos para el ejercicio de los empleos, contenidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales establecido en su versión vigente mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020.

Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 establece la competencia del Jefe del Organismo para efectuar la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad correspondiente.

Que mediante decreto 815 de 2018, se sustituyó el título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, “Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”

Que mediante Decreto No. 000031 del 7 de enero de 2020, se adicionaron unos cargos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal global de la Gobernación del Departamento, adoptado mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020”.

Que los manuales específicos de funciones se constituyen en herramientas determinantes para definir las competencias requeridas por todos y cada uno de los empleos que conforman la planta de personal de las entidades.

Que el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente”, señala en el artículo 100, el tema de las Relaciones de Cooperación, considerando la importancia de las acciones de Cooperación Internacional del Departamento del Atlántico y los diversos sectores políticos, sociales y económicos, para la consolidación y desarrollo regional, y su proyección a nivel mundial.

Que estas relaciones de cooperación, tienen como objetivo primordial robustecer la capacidad del territorio para interactuar con la región, el país y el mundo, procurando maximizar los beneficios que puedan derivarse de los factores inherentes a los propósitos y tipos de cooperación.

Que en el marco de estas acciones, se hace necesario, la ejecución de las políticas de Cooperación Internacional, como mecanismo para acercar a la región en los procesos de desarrollo, implementando acciones que deban ser integradas para generar importantes relaciones de cooperación.

Que para cumplir con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente”, se requiere disponer de un cargo del nivel Asesor que pueda asesorar a la alta dirección en el cumplimiento de las políticas de Cooperación Internacional.

Que dentro de la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico existe el cargo de:

Asesor, Código 105, Grado 05 del Despacho de la Gobernadora del Departamento, cuyo **Propósito Principal** es: Asistir, aconsejar y asesorar a la administración departamental en la planificación, ejecución y verificación de los planes, programas y proyectos, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Departamental. **Con Requisitos de Estudio y Experiencia:** Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, Comunicación Social, Periodismo y afines, Diseño, Economía, Administración, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Civil y afines, Arquitectura, Sociología, Trabajo Social y afines, Psicología, Terapias, Salud Pública, Medicina, Agronomía, Educación, Medicina Veterinaria, Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional. **Equivalencia:** Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, Comunicación Social, Periodismo y afines, Diseño, Economía, Administración, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Civil y afines, Arquitectura, Sociología, Trabajo Social y afines, Psicología, Terapias, Salud Pública, Medicina, Agronomía, Educación, Medicina Veterinaria, Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Aplican las equivalencias establecidas en el Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015. Sesenta meses (60) meses de experiencia profesional.

Que una vez analizado el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, respecto al cargo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Gobernadora del Departamento, se advierte la necesidad de ajustar el propósito y las funciones correspondientes, con el fin de asignar funciones relacionadas con Cooperación Internacional.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto No. 000031 del 7 de enero de 2020, por medio del cual se adicionaron unos cargos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal global de la Gobernación del Departamento, adoptado mediante Decreto No. 000006 del 2 de enero de 2020, el cual debe estar acorde con metas contenidas en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente”.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los cargos adscritos a la planta de personal global de la Gobernación del Departamento, contenidos en el Decreto 000031 del 7 de enero de 2020:

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
Nivel Jerárquico	Asesor
Denominación del Empleo	Asesor
Código	105
Grado	05
Cargo del Jefe Inmediato	Gobernador
Dependencia:	Despacho de la Gobernadora
No. de cargos en planta de esta denominación:	Uno (1)
II. ÁREA FUNCIONAL	
El cargo corresponde al Despacho de la Gobernadora	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar y acompañar en el desarrollo de funciones institucionales al área de la administración departamental en la cual sea asignado por la señora Gobernadora.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar a la Administración Departamental en el ejercicio de sus funciones de formulación de políticas institucionales y en la adopción de planes programas y proyectos, con el fin de impulsar el desarrollo de la población del Departamento del Atlántico y cumplir con la labor misional de la entidad. 2. Asesorar y apoyar a la Administración Departamental, en la formulación de proyectos de cooperación, atendiendo los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional, a través de la política pública. 3. Asesorar a las distintas dependencias de la entidad en la estructuración de proyectos estratégicos contenidos en el plan de desarrollo 4. Asesorar y acompañar a la Administración Departamental en la formulación de lineamientos y procedimientos en el marco de la política de Cooperación Internacional, de conformidad con las normas vigentes. 5. Asistir a la Gobernadora del Departamento, en el análisis de temas y/o asuntos de incidencia departamental, con el fin de garantizar el orden y la organización del Departamento. 	

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

6. Asistir a las reuniones a que haya lugar, conforme a las disposiciones e instrucciones correspondientes.
7. Preparar y presentar informes a la señora Gobernadora sobre las actividades desarrolladas dentro de los términos que le sean requeridos.
8. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

1. Normas de Cooperación Internacional
2. Plan de Desarrollo Departamental.
3. Manejo de herramientas electrónicas de oficina.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	DEL NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo	Confiabilidad técnica
Orientación a resultados y orientación al usuario y al ciudadano	Creatividad e innovación
Compromiso con la organización	Iniciativa
Trabajo en equipo y adaptación al cambio	Construcción de relaciones

VII - REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Estudios	Experiencia
<p>Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento -- en: Derecho y afines, Comunicación Social, Periodismo y afines, Diseño, Economía, Administración, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Civil y afines, Arquitectura, Sociología, Trabajo Social y afines, Psicología, Terapias, Salud Pública, Medicina, Agronomía, Educación, Medicina Veterinaria, Ciencia Política, Relaciones Internacionales.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o Matrícula profesional en los casos</p>	<p>Doce (12) meses de experiencia profesional.</p>

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

reglamentados por la ley.	
ALTERNATIVA	
Estudios	Experiencia
<p>Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento -- en: Derecho y afines, Comunicación Social, Periodismo y afines, Diseño, Economía, Administración, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Civil y afines, Arquitectura, Sociología, Trabajo Social y afines, Psicología, Terapias, Salud Pública, Medicina, Agronomía, Educación, Medicina Veterinaria, Ciencia Política, Relaciones Internacionales.</p> <p>Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.</p>	<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.</p>

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Decreto No. 000031 del 7 de enero de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los Diez (10) días del mes de febrero del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli (Profesional Especializado)
 Revisó: Kelly Suárez (Asesora)
 Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
 Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)
 Aprobó: Raúl Lacoture Daza (Secretario General)

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N.º 000067 DEL 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación

vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas correspondiente.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno

no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el dos (2) de julio de 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No. 0107*2019*000085 con la firma CORPORACION RAZON SOCIAL, identificado con Nit: 806.012.163 y cuyo objeto era SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y UNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE – ZONA 3, por valor de DOS MIL SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.072.423.034), cuya fuente de financiación fueron los Recursos de Cofinanciación de la Nación.

Que durante la vigencia 2019 se canceló en su totalidad el contrato No. 0107*2019*000085 con la firma CORPORACION RAZON SOCIAL, identificado con Nit: 806.012.163

Que en fecha diecisiete (17) de octubre de 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el adicional 1 al contrato No. 0107*2019*000085, con el numero 0107*2019*000121 con la firma CORPORACION RAZON SOCIAL, identificado con Nit: 806.012.163 con el mismo objeto SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y UNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE –ZONA 3, por valor OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$804.980.722), cuya fuente de financiación fueron Recursos del Balance de Cofinanciación de la Nación.

Que en la vigencia 2019 se realizaron pagos por valor de TRESCIENTOS VEINTI NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$329.575.688), presentando un saldo a 31 de diciembre de 2019 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$475.405.034), razón por la cual decreto No.000093 del 20 de enero De 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20196535 por el valor indicado anteriormente.

Que durante la vigencia 2020 se realizaron pagos del compromiso amparado en la reserva presupuestal No 20196535 a nombre de CORPORACION RAZON SOCIAL, por valor de DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$201.602.821), presentando un saldo a 31 de diciembre de 2020 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$273.802.213).

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 20196535 y no haberse pagado en su totalidad esta obligación, el registro presupuestal expira, por lo que el saldo correspondiente a **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$273.802.213)**, deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que en el cierre presupuestal y de tesorería de la vigencia 2020, esta obligación se encuentra debidamente financiada.

Que en fecha trece (13) de noviembre de 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el adicional 2 al contrato No. 0107*2019*000085, con el numero 0107*2019*000135 con la firma CORPORACION RAZON SOCIAL, identificado con Nit: 806.012.163 con el mismo objeto SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y UNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS,

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE –ZONA 3, por valor CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$49.796.145), cuya fuente de financiación fueron Recursos de Cofinanciación de la Nación.

Que en la vigencia 2019 se realizaron pagos por valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$16.976.232), presentando un saldo a 31 de diciembre de 2019 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$32.819.913), razón por la cual decreto No.000093 del 20 de enero De 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20197265 por el valor indicado anteriormente.

Que durante la vigencia 2020 no se realizaron pagos del compromiso amparado en la reserva presupuestal No 20197265 a nombre de CORPORACION RAZON SOCIAL, presentando un saldo a 31 de diciembre de 2020 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$32.819.913)

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 20197265 y no haberse pagado esta obligación, el registro presupuestal expira, por lo que el saldo correspondiente a **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$32.819.913)**, deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que el contrato 0107*2019*000085 y sus adicionales No. 0107*2019*000121 y 0107*2019*000135, fueron suscritos con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además las obligaciones correspondientes a los saldos de los adicionales quedaron reconocidas en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que en el cierre presupuestal y de tesorería de la vigencia 2020, esta obligación se encuentra debidamente financiada

Que para poder cancelar las obligaciones antes descritas de los adicionales No. 0107*2019*000121 y 0107*2019*000135 es necesario realizar una adición presupuestal con recursos del balance de Cofinanciación de la Nación, por valor de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/L (\$306.622.126)**.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021 (Administración Central), la suma de en la **TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/L (\$306.622.126)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			306.622.126
1.2	Recursos de capital			306.622.126
1.2.10	Recursos del balance			306.622.126
1.2.10.02	Superávit fiscal			306.622.126
1.2.10.02.11	Recursos del Balance Transferencias Nacionales MEN Programa de Alimentación Escolar	RBCOF Rec. Bal. Cofi Nación - Central	11	306.622.126

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021 (Administración Central), la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/L (\$306.622.126)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			306.622.126
2.3	Inversión			306.622.126
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			306.622.126
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			306.622.126
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			306.622.126

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			306.622.126
2.3.2.02.02.006.01-2201028-63320	Servicios de suministro de comidas en establecimientos de auto-servicio y servicio limitado	RBCOF Rec. Bal. Cofi Na- ción - Central	8	306.622.126

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el pago de la obligación existente a favor de la firma CORPORACION RAZON SOCIAL identificada con NIT 806.012.163 por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/L (\$306.622.126)**, correspondiente al pago de los saldos de los adicionales No. 0107*2019*000121 y 0107*2019*000135 suscrito con el Departamento del Atlántico, conforme a lo establecido en el artículo 4 del decreto No 000007 del 5 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los (11) días del mes de febrero del año 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretaria General

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1